

RAD. 110013103004202100439

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda, respecto de los intereses de plazo y de mora deberán adecuarse; tenga en cuenta que los primeros se causan durante el plazo que dure la obligación y los segundos a partir del momento en que se hace exigible y como aquí se está acelerando el plazo de las obligaciones; se deben modificar.

2. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado de la parte activa, deberá llegar a la secretaria del despacho las 43 letras de cambio, así como la así como la escritura pública de hipoteca N° 02402 del 2017 de la Notaria 71 de Bogotá, **CON LA ANOTACIÓN DE SER PRIMERA COPIA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO**, como quiera que la aportada no tiene tal anotación, con el fin de estudiar la idoneidad del documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada.

3. Al ingresar el presente asunto al despacho, secretaria infórmese si la escritura allegada por el extremo demandante, tiene la anotación de ser primera copia que preste merito ejecutivo.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

